

Radicado No. 2022025130

28/09/2022

Señor:
JORGE SANCHEZ BAZARTE
Conjunto cerrado El Trapiche casa B-3
Villavicencio- Meta
Correo Electrónico: correspondencia2023@gmail.com

Asunto: Radicado No. 2022020873 del 07 de septiembre de 2022
APLICACIÓN DECRETO 2106 DE 2019
Resolución No. 20174440091887 de noviembre 20 de 2017

Reciba un cordial saludo;

De manera atenta esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través de la oficina Delegada para la Operación – Grupo de Consultoría y Capacitación se permite comunicarle, que, verificada la base de datos de la entidad, se evidenció que usted cuenta con una Acreditación de Consultor otorgada mediante resolución **No. 20174440091887 del 20 de noviembre de 2017**, concedida por el termino de 5 años, razón por la cual su nueva solicitud de acreditación como consultor es improcedente como quiera que usted cuenta con un permiso de estado (acreditación) vigente.

Ahora bien, debemos informar que las personas naturales que cuenten con la acreditación vigente como consultor, asesor e investigador en vigilancia y seguridad privada, se les dará aplicación del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre del 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, el cual contempla la prórroga automática de los permisos de estado, a saber:

El artículo 62 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 80 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece en su inciso final que la acreditación para consultor, asesor o investigador se expedirán a nivel nacional por el término de diez (10) años.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUZ ESTELLA GUTIERREZ VARGAS
Revisado para firma por	JOSE MARIA VILLARREAL DUARTE
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 1 de 3

A su vez, el Decreto Ley 2106 de 2019 adicionó al estatuto de vigilancia y seguridad privada el artículo 115A, señalando que los permisos de estado entre estos las acreditaciones que se encuentren vigentes con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto 2106 de 2019, **se entenderán prorrogados por el término de diez (10) años, contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó el permiso de estado**, así:

“... las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley, y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado (...).” (Resaltado en Negrilla fuera de texto)

Conforme lo expuesto, resulta necesario informar a este tipo de servicio de vigilancia y seguridad privada, desarrollado exclusivamente por personas naturales como consultor, asesor o investigador, que, por Ministerio de la Ley, la vigencia del permiso de estado a aquellos conferidos, son susceptibles de la prórroga automática de que trata el citado Decreto 2106 de 2019, sin que la administración deba reconocerlo a través de algún documento u acto administrativo, pues se entiende que dicha prórroga, opera ipso iure – de pleno derecho.

En tal sentido, al tratarse de una prórroga establecida en el marco de la ley, la cual opera ipso iure, de pleno derecho, significa que no se requiere para su existencia o materialización que la administración lo reconozca a través de un acto administrativo, pues tan solo bastara con cumplir los requisitos legales exigidos que, para el caso en concreto, es decir:

- 1.) Ser un servicio de vigilancia y seguridad privada, es decir contar con la resolución que lo acredita como Consultor, Asesor o investigador en vigilancia y seguridad privada.
- 2.) Que dicha acreditación se encontrase vigente al 22 de noviembre de 2019.

Ahora bien, visto el acto administrativo **No. 20174440091887 del 20 de noviembre de 2017**, por medio del cual se concedió acreditación como **CONSULTOR**, por el termino de cinco (5) años fue notificado el **09 de enero de 2018**, el cual quedó en firme el **24 de enero de 2018**, en tal sentido su acreditación se entiende prorrogada hasta el **24 de enero de 2028**.

De esta manera damos así respuesta a su solicitud.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUZ ESTELLA GUTIERREZ VARGAS
Revisado para firma por	JOSE MARIA VILLARREAL DUARTE
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Recuerde: Conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, Call Center, Correos Electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

La presente comunicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO
 SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23
 Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - Fecha firma: 28/09/2022 9:37:58 GMT-05:00
 TOKEN VIR



Identificador Z2c+ C3Nw M4eg NsO7 561c 6Jw2 HTk=
 URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUZ ESTELLA GUTIERREZ VARGAS
Revisado para firma por	JOSE MARIA VILLARREAL DUARTE
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Por la cual se concede la acreditación como CONSULTOR en seguridad privada al señor
JORGE SANCHEZ BAZARTE.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto 2885 de 2009, Decreto 1070 de 2015, Resolución 54447 de septiembre 2 de 2013 y Resolución 20161000044697 de 2016,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: *"Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."*

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el Artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las

Resolución No. 20174440091887

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	EDWIN JOHANN CALVO FONSECA
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Conjunto Cerrado El Trapiche Casa B-3 de la Ciudad de Villavicencio, Meta.

Página 1 de 4



Identificador: zPFR 50W6 0Eah 8RMV TbyM JcTD hK8= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que según lo dispuesto en el artículo 1, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras, arrendadoras, consultoras, asesoras e investigadores en seguridad privada, cooperativas de trabajo asociado en vigilancia y seguridad privada, y acreditación de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus medios y modalidades.

Según el párrafo del artículo 3 Decreto 2885 de 2009 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, la acreditación de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.



Resolución No. 20174440091887

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN JOHANN CALVO FONSECA
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Conjunto Cerrado El Trapiche Casa B-3 de la Ciudad de Villavicencio, Meta.

Página 2 de 4

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20170220582 de Octubre 25 de 2017, el señor **JORGE SANCHEZ BAZARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.173.088**, solicitó su acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 2885 de 2009, en su artículo 3 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, señala que para obtener acreditación como consultor, asesor o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los requisitos allí enunciados; estableciendo el literal A, como requisitos para obtener la acreditación como Consultor en Seguridad Privada los siguientes:

- Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa.
- Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.
- Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.
- Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.
- Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe de Oficina de Protección Especial.
- Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, Literal A del Decreto 2885 de 2009 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, el señor **JORGE SANCHEZ BAZARTE** aportó Hoja de vida, Fotocopia de la Cedula de ciudadanía, Resolución No. 94437 del 2014 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por la cual se concede la acreditación como Consultor, certificado de Avizor Seguridad Ltda en la cual desempeña el Cargo de Director de Seguridad Nacional, Coordinador de Contrato desde el 2001 a la fecha.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, a través de memorando interno No. 20174440160493 de noviembre 08 de 2017, se solicitaron antecedentes judiciales, el cual es atendido por la Policía Nacional mediante oficio No. 20171500167493 de noviembre 20 de 2017, en el cual nos informa que el peticionario no reporta antecedentes judiciales.

Que el Superintendente Delegado para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013 y artículo 1°, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, y en uso de sus

Resolución No. 20174440091887

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN JOHANN CALVO FONSECA
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Conjunto Cerrado El Trapiche Casa B-3 de la Ciudad de Villavicencio, Meta.

Página 3 de 4

facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá acreditar la solicitud de acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **JORGE SANCHEZ BAZARTE**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada por el término de cinco (5) años, al señor **JORGE SANCHEZ BAZARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.173.088**, según lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR**, le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **JORGE SANCHEZ BAZARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.173.088**, o a su apoderado en la Conjunto Cerrado El Trapiche Casa B-3 de la Ciudad de Villavicencio, Meta.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: JAVIER RIVERA VERA
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA 1-2 G 23
Fecha firma: 20/11/2017

Resolución No. 20174440091887

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN JOHANN CALVO FONSECA
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Conjunto Cerrado El Trapiche Casa B-3 de la Ciudad de Villavicencio, Meta.

Página 4 de 4



PROSPERIDAD
PARA TODOS

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20141400094437 de 05-11-2014



Por la cual se acredita como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **JORGE SANCHEZ BARAZARTE**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto 2885 de 2009, Resolución 54447 de septiembre 2 de 2013 y,

CONSIDERANDO

El señor **JORGE SANCHEZ BARAZARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.173.088, domiciliado en la Calle 15 No. 45 – 02 Conjunto Cerrado el Trapiche Casa B-3 de la ciudad de Villavicencio – Meta, mediante escrito radicado bajo el No. 2014-330-018514-2 de octubre 08 de 2014 solicitó su acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada.

El señor **JORGE SANCHEZ BARAZARTE** aportó el siguiente documento para optar como **CONSULTOR**: constancia laboral de la empresa **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** en donde se desempeña como Director de Seguridad desde el 01 de octubre de 2001 a la fecha (Fl.10).

De conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, podrán prestarse mediante la obtención de licencia o acreditación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Según el parágrafo del artículo 3 Decreto 2885 de 2009; la acreditación de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.

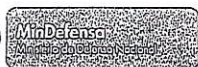
El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente; razón por la cual mediante memorando interno No. 20141400076393 de octubre 10 de 2014, se efectuó el correspondiente requerimiento, el que fuera atendido por la Policía Nacional mediante oficio No. 20147600078743 de octubre 16 de 2014 manifestando que el señor **JORGE SANCHEZ BARAZARTE** no reportaba antecedentes.

Resolución No. 20141400094437 de 05-11-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Lizbeth Durán Arciniegas		05-11-2014
Revisado para firma por	Gloria Patricia Fernández Saldarriaga		05-11-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR. Calle 15 No. 45 – 02 Conjunto Cerrado el Trapiche Casa B-3. Villavicencio – Meta			

Página 1 de 2





PROSPERIDAD
PARA TODOS

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20141400094437 de 05-11-2014

El Grupo de Consultoría y Capacitación, de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio correspondiente a la solicitud y toda vez que el señor **JORGE SANCHEZ BARAZARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.173.088, cumplió con el requisito: experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años, establecido en el artículo 3, literal A del Decreto 2885 de 2009, considera conducente acreditarlo como **CONSULTOR** en seguridad privada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada, por el término de tres (3) años al señor **JORGE SANCHEZ BARAZARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.173.088.

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR**, le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

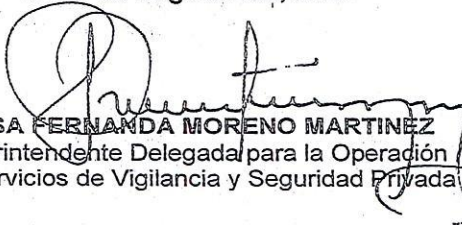
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JORGE SANCHEZ BARAZARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 17.173.088, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

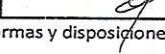
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los



LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Superintendente Delegada para la Operación
De los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E)

Resolución No. 20141400094437 de 05-11-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Lizbeyth Durán Arciniegas		05-11-2014
Revisado para firma por	Gloria Patricia Fernández Saldarriaga		05-11-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR. Calle 15 No. 45 – 02 Conjunto Cerrado el Trapiche Casa B-3. Villavicencio – Meta			

Página 2 de 2





SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

3000/2116/2012

23 AGO. 2012

18927

Señor(a)
ANDRES IGNACIO CHAVEZ ROJAS
Gerente y Representante Legal
SEGURIDAD AVIZOR LTDA
Carrera 38 No. 25-05
Villavicencio

REFERENCIA: Radicado No. 12872 del 8 de Junio de 2012.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA

Que revisados los registros que reposan en la Entidad, se encontró que al señor JORGE SANCHEZ BARAZARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.088, mediante Resolución No. 7226 del 27 de octubre de 2009, se le concedió la credencial de Consultor en seguridad privada, por el termino de cinco (5) años. En ningún caso, la actividad de Consultor le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición.

Resolución No. **07226** de **27 OCT 2009**

Por la cual se concede una credencial de Consultor en seguridad privada al señor **SÁNCHEZ BARAZARTE JORGE** por el término de Cinco (5) años.

El Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 02818 del 01 de septiembre de 2004, la Resolución 3572 del 3 de octubre de 2006 y conforme a los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Que el señor **SÁNCHEZ BARAZARTE JORGE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17173088 domiciliado en la Caonjunto el Trapiche C- B3 de la ciudad de Villavicencio -Meta, mediante radicado N° 29920 del 18 de Agosto de 2009, solicitó la credencial de Consultor en seguridad privada.

Que el artículo 3° del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994, establece que los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que revisada la solicitud con los documentos anexos, se concluyó que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 2885 de 2009, el interesado acreditó los requisitos legales, entre los que se encuentran conocimientos a través de título como administrador de Empresas otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, experiencia como Director de Seguridad de la empresa Avizor Ltda desde el 01 de octubre de 2001 hasta la fecha, razón por la cual es viable acceder a la petición presentada.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la credencial de Consultor en seguridad privada, por el término de Cinco (5) años, al señor **SÁNCHEZ BARAZARTE JORGE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17173088.

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de Consultor le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3° del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 50 y s.s., del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los **27 OCT 2009**


TATIANA GÓNZALEZ CERÓN

Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

REVISÓ: MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PARRA
PROYECTÓ: ADALBERTO RAMÍREZ

Resolución No. **07226** de **27 OCT 2009**

Página 1 de 1